



CHUBUT

DECRETO 383/2020

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT

Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio.

Del: 15/05/2020; Boletín Oficial: 19/05/2020

VISTO:

El Expediente 1567 - MS - 2020; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nacional de Necesidad y Urgencia N° 260/20 se amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el virus COVID-19;

Que a través del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/20 el señor Presidente de la Nación estableció una medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio, que fue prorrogada sucesivamente por los Decretos Nros. 325/2020, 355/2020, 408/2020 y 459/2020 hasta el 24 de mayo de 2020, inclusive;

Que por el artículo 3° del citado DNU N° 459/2020 se autorizó, en los Departamentos o Partidos que posean hasta quinientos mil habitantes y siempre que no formen parte de aglomerados urbanos cuya población supere ese número, a los Gobernadores de las Provincias para disponer nuevas excepciones al cumplimiento del aislamiento social, preventivo y obligatorio y a la prohibición de circular con el fin de autorizar actividades industriales, de servicios o comerciales, cuando se cumplan los recaudos allí establecidos.

Que a los fines de establecer excepciones a la medida de aislamiento dispuestas por el Ejecutivo Provincial, la autoridad sanitaria provincial deberá conferir autorización previa y ordenar la implementación de un protocolo de funcionamiento de la actividad respectiva, que contemple como mínimo, el cumplimiento de todas las recomendaciones e instrucciones de la autoridad sanitaria nacional;

Que desde el inicio de esta crisis, la preservación de la salud de la población fue el primer interés resguardado, y si bien al comienzo todas las medidas tendieron a cumplir con ese objetivo, no por ello, se desatendieron otros efectos de la aparición del COVID-19, como el fuerte impacto en la economía nacional, regional, local, e individual.

Que cierto es que la persistencia en el tiempo de estas circunstancias, tiende a agravar dicha situación; por lo que constantemente se deben tomar decisiones para adecuar a la realidad el marco normativo vigente, adaptando las normas a la dinámica evolutiva de la enfermedad entre la población de nuestro territorio, a la forma en que dicha población se ha comportado frente a las medidas de prevención dispuestas, el resultado obtenido con ellas y a las diversas necesidades que van surgiendo como consecuencia de la extensión del aislamiento social preventivo dispuesto;

Que por el Decreto de Necesidad y Urgencia provincial N° 344/2020, se exceptuó del cumplimiento del aislamiento social preventivo y obligatorio y de la prohibición de circular a las personas afectadas a la explotación de la actividad comercial en todas las localidades de la Provincia de Chubut, autorizando el funcionamiento a determinados comercios, estableciéndose las pautas reglamentarias a esos fines;

Que atendiendo a las peticiones formuladas por los señores Intendentes de las localidades de nuestra provincia, las que responden a las necesidades puestas de manifiesto por los habitantes de sus jurisdicciones; siguiendo los parámetros sanitarios autorizados por el

Ministerio de Salud, haciendo uso de las facultades conferidas por el artículo 3° del DECNU 459/2020, y en el marco de la liberación paulatina y controlada de las actividades comerciales, resulta oportuno fijar nuevos horarios para la actividad comercial en general y asimismo, autorizar el funcionamiento de los centros comerciales identificados como plazas comerciales o shoppings (o cualquier otra denominación), fijando un horario a tales efectos; Que también resulta necesario exceptuar del cumplimiento del aislamiento social preventivo y obligatorio y de la prohibición de circular a las personas afectadas a la explotación de la actividad hotelera, de la totalidad de las localidades de la Provincia de Chubut; Que estas nuevas habilitaciones de horarios y comercios debe tener lugar siempre cumpliendo con las recomendaciones que a tales efectos ha venido realizando el Ministerio de Salud en forma específica, y cumpliendo con el protocolo específico que la máxima autoridad sanitaria provincial aprobó para cada uno de estos establecimientos; Que ha tomado debida intervención la Asesoría General de Gobierno;

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT

DECRETA:

Artículo 1°: Establécese que las personas exceptuadas del cumplimiento del aislamiento social preventivo y obligatorio y de la prohibición de circular alcanzadas con fundamento en la actividad comercial que explotan, cualquiera fuera el rubro de comercio de que se trate, podrán desarrollar esa actividad los días lunes a sábado de 10:00 a 19:30 horas.

El horario establecido en el presente artículo no es de aplicación a las actividades comerciales del rubro gastronómico y otros productos alimenticios, que se regirán por el actualmente vigente.

Art. 2°: Exceptúese del cumplimiento del aislamiento social preventivo y obligatorio y de la prohibición de circular a las personas afectadas a la explotación de la actividad comercial en centros comerciales que pueden identificarse como plazas comerciales o shoppings (o cualquier otra denominación), de la totalidad de las localidades de la Provincia de Chubut; quienes deberán dar cumplimiento estricto al protocolo aprobado por el Ministerio de Salud Provincial, y demás normativa o protocolos emitidos en el marco de la crisis sanitaria declarada, a los fines de garantizar la salud de la población.

Art. 3°: Establécese que las personas exceptuadas del cumplimiento del aislamiento social preventivo y obligatorio y de la prohibición de circular alcanzadas por las previsiones del artículo 2°; podrán desarrollar esa actividad los días lunes a domingo de 10:00 a 19:30 horas.

Art. 4°: Establécese que los horarios fijados en el artículo 2° del presente, deben ser interpretados como opción de máxima; pudiendo los Intendentes Municipales y Jefes Comunes, reducirlos para adecuarlos a las características, necesidades y requerimientos de su comunidad.

Art. 5°: Exceptúese del cumplimiento del aislamiento social preventivo y obligatorio y de la prohibición de circular a las personas afectadas a la explotación de la actividad hotelera, de la totalidad de las localidades de la Provincia de Chubut; quienes deberán dar cumplimiento estricto al protocolo aprobado por el Ministerio de Salud Provincial, y demás normativa o protocolos emitidos en el marco de la crisis sanitaria declarada, a los fines de garantizar la salud de la población.

Art. 6°: El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretario de Estado en los Departamentos de Salud, de Turismo y Áreas Protegidas y Gobierno y Justicia.-

Art. 7°: REGÍSTRESE, comuníquese, dése al Boletín Oficial y cumplido, ARCHIVESE
Esc. MARIANO E. ARCIONI

